

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** EMPRESA EUROMASTER AUTOMOCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de automóviles con mecánica y electricidad (ampliación)

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Fermín Caballero, 69

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/10966 - **17425**

Madrid, a 5 de diciembre de 2018

### **ANTECEDENTES**

En fecha 25/09/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 "Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos u otro medio de transporte" del Anexo V de citada Ley 2/2002.

Dispone de licencia de actividad 108/2008/06797 con fecha de Decreto 10/11/2009 para venta, reparación y montaje de neumáticos por transmisión de licencia a favor del actual titular.

El presente expediente entró con fecha 28/06/2018 procedente de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) solicitando informe de evaluación ambiental de actividades, siendo devuelto por no proceder la solicitud desde el Órgano Sustantivo.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de un “taller de reparación de neumáticos” a taller mecánico de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, en un edificio exento, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, Norma Zonal 3.1.a, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, las instalaciones, actividad o local se ubica en un área acústica Tipo II (tipo a) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-

Se solicita la ampliación de un taller de venta, reparación y montaje de neumáticos a taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica y electricidad.

- Superficie total 143 m<sup>2</sup>, distribuidos en:
  - Planta baja: 126,5 m<sup>2</sup> (taller, recepción, almacén y aseo).
  - Planta sótano: 16,5 m<sup>2</sup> (vestuario).
- Relación de maquinaria:
  - 1 extractor de caudal 3.003 m<sup>3</sup>/h con evacuación mediante chimenea a cubierta,
  - 2 elevadores de 2 columnas,
  - 1 elevador de 4 columnas,
  - 1 plataforma elevadora,
  - 1 paralelo,
  - 1 desmontadora,
  - 2 compresores,
  - 1 deshidratador de aire comprimido,
  - 1 calderín de aire comprimido,

- 1 calentador.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller.
- Emisión de humos, gases y vapores producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros contaminados, aceites, grasas, líquidos de automoción, baterías, envases, trapos y absorbentes contaminados, etc.), residuos especiales (neumáticos fuera de uso, piezas sustituidas, etc.) y residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y lubricantes.

### 2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El compresor está insonorizado y se ubica en el sótano del edificio.
- Disposición de elementos antivibratorios en el extractor de aire enrarecido.

- Evacuación de aire enrarecido procedente del equipo de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, cumpliendo lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (2 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos, actualizada a fecha 28/05/2007.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado, aportándose contrato.
- Adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 13/06/2018.
- La actividad dispone de plazas de aparcamiento para uso exclusivo en parcela privativa.
- El titular ha presentado, con fecha 12/09/2017, ante la Dirección General en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el R.D. 1457/1986 (modificado por el R.D.455/2010) y la normativa existente en materia de seguridad industrial.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Además los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

La **arqueta instalada separadora de grasas y lodos**, deberá someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA en la Ciudad de Madrid.

6. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*